

## CONVENIO DE RETENCIÓN Y PAGO

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 07 siete de enero 2019 dos mil diecinueve, comparecen una parte EL Organismo Público Descentralizado denominado CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, representado en este acto por el DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. GUSTAVO SANTOSCOY ARIAGA, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominara como el "COMUDE", y por otra parte a "IMPULSORA PROMOBIEÑ", S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal el C. SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES, a quien en los sucesivos se le denominara como "LA EMPRESA", sujetando su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA EL "COMUDE"

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 177191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- B) Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su director general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2015-2018, en sesión de Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, 2018-2021, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, iniciada el 01 y concluida el 05 de octubre del año 2018.
- C) Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- D) Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.

#### II. DECLARA "LA EMPRESA"

- A) Que es una sociedad anónima constituida en escritura pública numero 2068 dos mil sesenta y ocho, de fecha 15 quince de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Treviño Lozano, notario público número 55 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- B) Que su representante quien suscribe el presente acuerdo de voluntades acredita su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas a través de la escritura pública número 6057 seis mil cincuenta y siete de fecha 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Hernan Montaña Pedraza, notario público número 60 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas.
- C) Que su RFC es el **1. Eliminado**, y su domicilio se ubica en la finca marcada **2. Eliminado**
- E) Que dentro de su objetivo social se dedica a la venta, promoción y comercialización de muebles, aparatos para el hogar, ropa, calzado, perfumería y otros, que en lo sucesivo se le denominará como "LAS MERCANCIAS", y es su deseo celebrar el presente acuerdo de voluntades a efecto de que los trabajadores del "COMUDE" puedan comprar dichas mercancías a pagos diferidos y con cargo a su nómina.
- F) Que otorga por su propio derecho, su consentimiento expreso de manera libre e informada a "EL CONSEJO" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "CONSEJO". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.  
Eliminado

- G) Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del “**CONSEJO**” y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del “**CONSEJO**” que es <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

III. Ambas partes manifiestan que se sujetarán a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** “LA EMPRESA” ofrece a todos los trabajadores del “COMUDE” el servicio de poder comprar “LAS MERCANCÍAS” a pagos diferidos y a través de órdenes de descuento vía nómina, deberán llevar como anexos los siguientes documentos

- 1) Fotocopia de identificación oficial reciente del trabajador
- 2) Fotocopia de los últimos dos recibos de nómina del trabajador
- 3) Fotocopia de comprobante de domicilio del trabajador

En virtud de dichas órdenes de descuento vía nómina, el “COMUDE” se compromete a retener la cantidad de dinero que pacten sus trabajadores y “LA EMPRESA” por la compraventa de “LAS MERCANCÍAS”, retención que deberá efectuarse en la quincena que esté más próxima a la fecha en que se lleve a cabo la compraventa, tomando en cuenta que las quincenas de pago del “COMUDE” se realizan los días 14 y 29 de cada mes. Y siempre y cuando el trabajador continúe activo en la nómina del “COMUDE”, “COMUDE” no es deudor solidario.

Una vez que el “COMUDE” efectúe la retención del dinero antes mencionada deberá entregarla a “LA EMPRESA” a través de cheque nominativo o transferencia bancaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de retención.

El presente convenio se limita única y exclusivamente a la retención de dinero que efectuará el “COMUDE” a sus trabajadores por la compraventa de “LAS MERCANCÍAS” en los plazos e importes que se especifiquen en las ordenes de descuento vía nómina referidas con anterioridad, por lo tanto, el presente convenio no genera ningún tipo de responsabilidad para “COMUDE” en cuanto a la compraventa realizada entre sus trabajadores y “LA EMPRESA”, y tampoco genera ningún tipo de relación contractual entre el “COMUDE” y “LA EMPRESA”, más que la obligación de retención en términos de la presente cláusula. En esa virtud, el “COMUDE” no tendrá obligación de retención y pago frente a “LA EMPRESA” en caso de que algún trabajador deje de prestar sus servicios para el “COMUDE” y sea dado de baja de la nómina, en cuyo caso “LA EMPRESA” deberá exigir el cumplimiento de pago directamente al trabajador a través de los medios legales que correspondan.

En caso de que el trabajador solicite algún otro servicio que requiera deducción preferencial, “COMUDE” no se hará responsable de la deducción para el pago del servicio contratado con “LA EMPRESA”, siendo su responsabilidad realizar el cobro.

“COMUDE”, recibirá como contraprestación el 1% uno por ciento de lo que adquirieran los trabajadores de “COMUDE”, lo cual será entregado en especie en dos periodos siendo en la segunda quincena del mes de abril y la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia determinada; comenzando a sufrir efectos a partir del día de su firma, y terminando el día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintuno.

**TERCERA.- RESPONSABILIDAD.** Las partes manifiestan que el presente convenio es sin fines de lucro para el “COMUDE”, y en caso de que el trabajador del “COMUDE” renuncie al “COMUDE” o sea cesado de su relación laboral, el “COMUDE” se deslinda de cualquier responsabilidad en cuanto a la compraventa de “LAS MERCANCÍAS” y los pagos que queden pendientes, ya que tal responsabilidad recae única y exclusivamente en el trabajador que adquirió “LAS MERCANCÍAS”.

En caso de que el trabajador del “COMUDE” solicite otro servicio que requiera deducción profesional, “COMUDE” no se hará responsable de la deducción para el pago del servicio contratado con “LA EMPRESA”, siendo responsabilidad de realizar el cobro para “LA EMPRESA”.

**CUARTA.** Ambas partes están de acuerdo en que aquellos asuntos y aspectos no considerados en este convenio que estén relacionados con el mismo, serán acordados y solucionados en forma conjunta entre el "COMUDE" y "LA EMPRESA".


**QUINTA. DE LA TERMINACIÓN POR ANTICIPADO.** El presente Convenio podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia de mismo, sin responsabilidad para las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, por cualquiera de las partes, renunciando expresamente ambas partes a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo.

**SEXTA. DE LA COMPETENCIA.** Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se someterá expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Las partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no existe error, dolo, coacción, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, firmando al calce y al margen en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.

"COMUDE"

"LA EMPRESA"


  
\_\_\_\_\_  
**GUSTAVO SANTOSCOY ARRIGA**  
Director General y Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES**  
Apoderado Legal

3. Eliminado

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero

  
\_\_\_\_\_  
**GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES**  
Director Jurídico

Lo testado corresponde a 1.-RFC, 2.-Domicilio y 3.- Firmas, que constituyen datos personales identificativos que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.